

Interlocutorio No. 454  
Proceso: Amparo de Pobreza  
Solicitante: Beatriz Elena Muñoz Galeano  
Radicado: 2023-00016-00 D.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la señora BEATRIZ HELENA MUÑOZ GALEANO, tendiente a que se le conceda amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para iniciar proceso de Sucesión intestada del causante RAÚL FERNANDO MUÑOZ GALEANO.

### CONSIDERACIONES

Manifiesta la peticionaria, bajo la gravedad de juramento, que carece de la suficiente capacidad económica para atender los gastos del proceso y cancelar los servicios de un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, y que es por esta razón solicita el AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Así mismo, el artículo 152 de la misma norma, nos indica:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá firmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

En el caso que nos ocupa, la señora Muñoz Galeano, en cumplimiento de las normas en cita, exterioriza bajo juramento que no tiene recursos para cancelar los gastos que conlleva dicho trámite; lo que ha de presumirse veraz y de buena fe.

Así las cosas, se encuentra la anterior petición ajustada a lo preceptuado en la normatividad legal vigente (Apartado 151 del Código General del Proceso), por lo tanto, se procede a despacharlo favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,

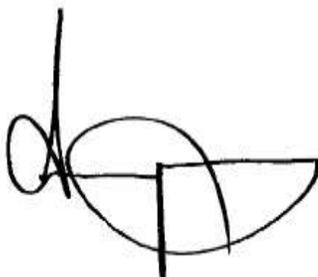
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora BEATRIZ ELENA MUÑOZ GALEANO, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, para que se le asigne apoderado para iniciar proceso de Sucesión Intestada del causante RAUL FERNANDO MUÑOZ GALEANO.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. ROSA ANGÉLICA LARGO ROMERO, como apoderada de la señora BEATRIZ ELENA MUÑOZ GALEANO, para realizar dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a la profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ



